

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 717

18 de enero de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Moran Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear la “Ley del Fideicomiso Pablo Casals”, establecer y ejecutar la nueva política pública para la protección del legado del Maestro Casals, autorizar a la Corporación de Artes Musicales, quien administra el Museo Pablo Casals, a que comparezca mediante escritura pública a la formación de un fideicomiso que se conocerá como el “Fideicomiso Pablo Casals”; otorgarle deberes y obligaciones en ley; delimitar los poderes sobre el corpus del fideicomiso al fiduciario; establecer el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals, otorgarle control y custodia de los bienes que lo integren; disponer en torno a las exenciones de responsabilidad legal aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Gobierno, respecto a su inmunidad, determinar el tratamiento contributivo que le será otorgado; y enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de la Sede Oficial de Museos Pablo Casals”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Pablo Casals y Defilló (cuyo nombre completo en catalán es Pau Carles Salvador Casals i Defilló), nació en Vendrell, Cataluña el 29 de diciembre de 1876. Este virtuoso de la música es reconocido como el más grande chelista del siglo XX y uno de

los más grandes de la historia de la humanidad. Don Pablo nos regaló su arte de manera tal que, una vez establecido en Puerto Rico, se quedó con nosotros, incluso hasta después de su muerte, pues al llegar su partida de este plano terrenal, el 22 de octubre de 1973, a la edad de 96 años, fue enterrado en la Ciudad de San Juan, Capital de Puerto Rico. Sin embargo, restaurada la democracia en España, sus restos fueron trasladados hasta su tierra natal, donde actualmente descansan. Por lo tanto, es el objetivo e intención de esta legislación, el conmemorar para siempre su historia y legado, transmitiendo a las futuras generaciones, en Puerto Rico, España, Estados Unidos y en el mundo entero, la nobleza, enorme talento y humanidad de uno de los personajes más icónicos de nuestra historia.

Desde su llegada a Puerto Rico, en el año 1955, el Maestro Pablo Casals, transformó el rumbo de las artes musicales puertorriqueñas de manera extraordinaria: ofreciéndonos graciosamente su sabiduría y liderazgo. Fue tan grande su acogida en nuestro terruño que el Maestro Casals se vio obligado a aceptar la invitación del Hon. Luis Muñoz Marín, entonces Gobernador, a establecerse en Puerto Rico. A partir del 1956, se organiza el Festival Casals, Inc., como organización matriz bajo la Compañía de Fomento Industrial, que llevaría a cabo las actividades de un evento de música clásica anual de carácter y prestigio internacional, el "Festival Casals", teniendo su primera temporada en el año 1957. Ya en el año 1958 el Maestro Pablo Casals, junto a un grupo de distinguidas personalidades de la música y del gobierno, organizan nuestra Orquesta Sinfónica y en el año 1959, nuestro Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Estos tres pilares de nuestra cultura musical ofrecieron a Puerto Rico un prominente lugar en el escenario musical, cultural y de la educación musical a nivel nacional e internacional. Puerto Rico se nutrió de los mejores talentos internacionales y locales para sentar las bases de lo que hoy conservamos como legado de un personaje como el Maestro Pablo Casals, que mantiene la tangencia de este ante nuestro Pueblo y el mundo, de excelencia musical y un gran mensaje de paz: la música como lenguaje mundial para el entendimiento de los seres humanos. Este pasado 24 de octubre de

2021, conmemoramos el 50 Aniversario de que el Maestro Pablo Casals compusiera, por encargo del Secretario de las Naciones Unidas, U-Thun del Himno para ese organismo internacional. Igualmente celebramos el 50 aniversario de la proclamación del 29 de diciembre de cada año, ser observado por nuestros conciudadanos como Día Mundial de la Paz, según reza en la proclama ejecutiva del Hon. Luis A. Ferré, Gobernador de Puerto Rico, en el año 1971.

Por todo lo anterior, es imperativo que luego de que el Museo Pablo Casals haya tenido tres diferentes sedes, sin que al día de hoy haya quedado garantizada la continuidad de servicios y la conservación de su legado, se procure innovar la forma en que este se administra y perpetua.

Por lo tanto, con esta legislación se procura facilitar el establecimiento de alianzas estratégicas, una gestión cultural que provea lo necesario para que el Museo Pablo Casals logre el fomento de la educación musical, otros proyectos educativos y el fomento del turismo cultural como parte de nuestro desarrollo económico.

Es de conocimiento general en Puerto Rico, que nuestro gobierno se encuentra pasando por una profunda crisis financiera, cuya génesis no es necesariamente pertinente a la materia en discusión, pero que sin duda afecta todos los programas de nuestro gobierno; incluyendo la conservación de patrimonio musical único en el mundo. Toda la obra de gobierno que hemos descrito anteriormente se encuentra en peligro de ser afectada, por la falta de recursos, de conformidad con el ordenamiento normativo vigente. Este riesgo es demasiado grande y sería lamentable, para los niños de todo el mundo, que se perdiera tan grande acervo histórico-cultural, un ícono de las más grandes proezas artísticas que hemos tenido sobre la faz de la Tierra.

Por todo lo anterior, y con el firme propósito de garantizar que el Museo Pablo Casals advenga los recursos necesarios para el mantenimiento de su futura sede, su operación y la consecución de sus objetivos en promover el desarrollo y estudio de todos los aspectos de las artes musicales con atención especial en la historia y legado de nuestras instituciones musicales clásicas como el Festival Casals, la Orquesta Sinfónica y

el Conservatorio de Música de Puerto Rico y el crecimiento personal, espiritual y cultural de la comunidad puertorriqueña y el público en general, se aprueba esta legislación, de manera que se garanticen todos estos activos, creando un fideicomiso y dando un tratamiento contributivo especial en lo que respecta a los donativos. Que resuenen para siempre en nuestros oídos y corazones, aquellas graciosas notas, de las palabras del Himno de las Naciones Unidas, que fueron pronunciadas por W.H Auden, pero que Don Pablo pudo por siempre perpetuar:

“...Let music for peace, Be the paradigm, For peace means to change At the right time, as the World-Clock Goes Tick-and Tock. So may the story Of our human city presently move, Like music, when Begotten notes New notes beget Making the flowing Of time a growing Till what it could be, At last it is, Where even sadness Is a form of gladness, Where fate is freedom, Grace and Surprise.”

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Fideicomiso Pablo
3 Casals”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Se autoriza la creación del “Fideicomiso Pablo Casals”, con el objetivo de
6 establecer y ejecutar la nueva política pública en Puerto Rico para la protección y
7 promoción futura del legado del maestro Pablo Casals.

8 Se declara al Museo Pablo Casals patrimonio cultural intangible del pueblo de
9 Puerto Rico. Esta designación persigue establecer como política pública en Puerto
10 Rico, que tanto instituciones privadas como públicas, procuren por los medios
11 adecuados su preservación, protección, promoción y fortalecimiento, para
12 beneficio del pueblo de Puerto Rico y sus futuras generaciones.

1 Artículo 3.- Definiciones.

2 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a
3 los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos
4 que del contexto surja claramente otro significado:

5 (A) Código – Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según
6 enmendado, y de ser esta Ley enmendada o derogada, las
7 disposiciones análogas de naturaleza contributiva, que sean
8 aplicables correspondientes de las normas que la sucedan.

9 (B) Corporación Pública – La Corporación de las Artes Musicales,
10 creada mediante la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según
11 enmendada, dentro de la cual se encuentran adscritas como
12 subsidiarias, la Corporación de las Artes Escénico Musicales creada
13 por la Ley Núm. 6 de 31 de julio de 1985, desde donde opera, el
14 Festival Casals y la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto
15 Rico, creada por la Ley Núm. 44 de 12 de mayo 1980, según
16 enmendada. Esta es propietaria parcial en carácter propio y además
17 administra los bienes muebles de la Fundación en ella depositados
18 para ser exhibidos en el Museo Pablo Casals, todos a ser transferidos
19 al Fideicomiso.

20 (C) Escritura Constituyente - Significará la escritura pública mediante la
21 cual se crea el Fideicomiso otorgada por la Corporación Pública y la
22 Fundación, actuando como fideicomitentes;

- 1 (D) Fideicomiso – Fideicomiso Pablo Casals a ser establecido mediante
2 escritura pública de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- 3 (E) Fondo – Significará el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals creado en
4 el Artículo 9 de esta Ley.
- 5 (F) Fundación– *“The Pablo Casals Foundation, Inc.”*, es una corporación
6 sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico, que es
7 principal propietaria de los bienes fideicomisos a ser transferidos al
8 Fideicomiso y cuya Junta de Directores fungirá como su agente
9 fiduciario a favor del pueblo de Puerto Rico como fideicomisario.
10 Esta es dueña mayoritaria de los bienes muebles actualmente
11 depositados en la Corporación Pública para ser exhibidos en el
12 Museo Pablo Casals, todos a ser transferidos al Fideicomiso, además
13 de la nuda propiedad de varios otros, actualmente depositados en
14 calidad de usufructo en otras instituciones públicas y privadas
15 mediante sus respectivos acuerdos.
- 16 (G) Junta – Junta de Directores de la Fundación en su rol como
17 Fiduciaria del Fideicomiso.
- 18 (H) Museo – Se refiere al Museo Pablo Casals, programa de gobierno
19 administrado por la Corporación Pública y bajo cuya custodia y
20 propiedad se encuentran los bienes fideicomisos en la ubicación y
21 condiciones prescritas mediante la Ley 42-2014, según enmendada,
22 conocida como *“Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”* la

1 cual se enmienda según consta a continuación, para garantizar su
2 preservación en el periodo previo a su transferencia al control del
3 Fideicomiso y durante el trámite de su traslado a sus nuevas
4 instalaciones.

5 Artículo 4.- Creación del Fideicomiso.

6 Se crea el Fideicomiso Pablo Casals, con carácter privado, con fines no
7 pecuniarios y duración perpetua, cuyo corpus estará comprendido por toda
8 propiedad mueble que hoy en día comprende el patrimonio público y privado
9 ubicado en el Museo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42-2014, según
10 enmendada, incluyendo cualquier fondo, documento, valor o instrumento
11 negociable en propiedad de la Corporación de Artes Musicales en beneficio de y
12 a favor del Museo Pablo Casals. Dicho corpus pasará, de ser propiedad de la
13 Corporación Pública y la Fundación, a dominio del Fideicomiso de conformidad
14 con esta Ley, así como cualesquiera otros bienes que en el futuro adquiriera. La
15 entidad fiduciaria del Fideicomiso será la Fundación y su Junta fungirá como su
16 agente fiduciario. A esos efectos, toda propiedad mueble integrada en las
17 colecciones que integran al Museo se transfiere gratuitamente al Fideicomiso, a
18 ser creado mediante la Escritura Constituyente, sin necesidad de otra formalidad
19 que no sea la aprobación de esta Ley. No obstante, cualquier propiedad que sea
20 considerada como propiedad privada, al momento de la aprobación de esta Ley,
21 continuará siendo propiedad privada, que vendrá a administrarse por parte del
22 Fideicomiso creado mediante la presente.

1 Artículo 5.- Funcionamiento del Fideicomiso.

2 El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por lo dispuesto en su Escritura
3 Constituyente y el Reglamento General para el Funcionamiento del Fideicomiso,
4 que será promulgado por la Junta dentro de los cien (100) días, contados a partir
5 del otorgamiento de dicha Escritura Constituyente. En estos documentos se
6 especificará la forma y manera en que la Fundación, como entidad fiduciaria del
7 Fideicomiso, ejercerá todos los poderes, prerrogativas y responsabilidades
8 conferidas al Fideicomiso en esta Ley. El incumplimiento con este término
9 solamente podrá obedecer a justa causa a ser notificada mediante informe
10 especial al Gobernador, a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto
11 Rico.

12 Artículo 6.- Custodia de los bienes del Fideicomiso.

13 La custodia de los bienes fideicomisitos podrá ser transferida a alguna otra
14 institución por el fideicomiso para que esta actúe como depositario temporal de
15 dichos bienes, bajo términos compatibles con los objetivos y disposiciones de esta
16 Ley. El Fideicomiso es el sucesor legal de todos los derechos, haberes y acreencias
17 de los fideicomitentes sobre los bienes del Museo los cuales pasaran a ser
18 cuidados, amparados, protegidos, resguardados por la Junta como agente del
19 fiduciario. Como nuevo titular de los bienes relativos al Museo, el Fideicomiso
20 deberá revisar, y en caso necesario ratificar o revocar, la continuidad de la
21 posesión de aquellos que, en calidad de usufructo o préstamo, se encuentren en
22 otras instituciones al momento de la aprobación de esta Ley.

1 Artículo 7.- Poderes del Fideicomiso.

2 El Fideicomiso se crea con personalidad jurídica independiente y tendrá los
3 siguientes derechos, poderes, objetivos y prerrogativas, a realizarse por la
4 Fundación, para implantar adecuadamente la política aquí establecida,
5 incluyendo, pero sin limitarse, a:

6 (A) Establecer, mantener, operar y poseer en pleno dominio el título de
7 los bienes muebles, inmuebles y otros activos, que de tiempo en
8 tiempo le sean transferidos o arrendados, con el propósito de ser
9 utilizados para, pero no limitándose a, servir de sede del museo,
10 como un instrumento para la promoción y desarrollo del legado del
11 Maestro Pablo Casals y sus aportaciones al arte musical en Puerto
12 Rico y en el resto del mundo.

13 (B) Solicitar, aceptar, recibir y tomar posesión de los fondos, donaciones,
14 propiedad y activos de toda clase que le sean transferidos, cedidos o
15 transferidos directamente o por disposición de esta Ley, el Gobierno
16 de Puerto Rico, cualquier agencia del Gobierno de Estados Unidos de
17 América, instituciones públicas o privadas u otras personas naturales;
18 como también cualquier tipo de ayuda técnica, para llevar a cabo los
19 propósitos del Fideicomiso y los fines dispuestos en esta Ley.

20 (C) Implantar proyectos y programas relacionados con los poderes aquí
21 mencionados, contratar a terceros para que los desarrollen y

- 1 coordinar con aquellas agencias públicas con respecto a proyectos y
2 programas relacionados al Museo.
- 3 (D) Proveer apoyo técnico a los artistas y estudiantes en los campos o
4 disciplinas relacionados con las artes musicales, como también las
5 entidades que les agrupan, cuando sea necesario y establecer
6 mecanismos de participación.
- 7 (E) Promover la creación de alianzas estratégicas con el sector privado
8 empresarial, organizaciones sin fines de lucro y entidades
9 gubernamentales.
- 10 (F) Promover la mayor participación del sector público, privado y de
11 organizaciones sin fines de lucro en el desarrollo del Museo, para lo
12 cual estimulará la inversión y el apoyo de la comunidad.
- 13 (G) Llevar a cabo sus trabajos de manera que pueda lograr sus objetivos,
14 con personal capacitado y una reducida estructura.
- 15 (H) Buscar formas de financiamiento del desarrollo del Museo,
16 combinando para ello recursos públicos y privados.
- 17 (I) Demandar y ser demandada.
- 18 (J) Celebrar actos, acuerdos y contratos de todas clases, incluyendo
19 aquellos relacionados con bienes y servicios.
- 20 (K) Adquirir y enajenar propiedad a cualquier título.
- 21 (L) Adquirir, construir, mejorar, operar y mantener al Museo, así como
22 cualesquiera bienes relacionados con este.

- 1 (M) Establecer reglamentación necesaria para su organización y
2 funcionamiento.
- 3 (N) Recibir los servicios de empleados del sector privado y de
4 organizaciones gubernamentales o municipales, con el
5 consentimiento de dichos gobiernos.
- 6 (O) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y
7 decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que
8 los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- 9 (P) Establecer las tarifas y cargos a cobrarse por el uso de los bienes que
10 posea.
- 11 (Q) Crear por resolución las entidades jurídicas que estime conveniente y
12 descargar cualquiera de sus funciones en la manera que luego se
13 disponga, siempre que cumplan y estén acordes con los propósitos y
14 disposiciones de esta Ley.
- 15 (R) Tomar dinero a préstamo para cualquiera de sus fines y deberes
16 según establecidos en esta Ley.
- 17 (S) Proveer ayuda económica de cualquier clase, incluyendo incentivos y
18 subsidios o ayuda técnica a la clase artística de Puerto Rico.
- 19 (T) Vender o descontar, en transacción pública o privada, hipotecas u
20 otros títulos de valor en su poder, si algunos.

1 (U) Administrar cualquiera de sus proyectos en la forma que por
2 reglamento se determine, en aras de adelantar sus objetivos
3 corporativos.

4 (V) Servir de entidad encargada de cumplir con las disposiciones de esta
5 Ley y cualquier reglamento aplicable.

6 (W) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo
7 los poderes conferidos al Fideicomiso en esta Ley o por cualquier
8 determinación tomada por parte de la Fundación como entidad
9 fiduciaria.

10 Artículo 8.- Junta.

11 La Junta, como ente rector de la Fundación, estará constituida conforme se
12 establece en esta Ley, la Escritura Constitutiva del Fideicomiso, y los estatutos
13 corporativos de la Fundación. La Junta ejercerá todos aquellos poderes,
14 responsabilidades y prerrogativas que allí se le conceden, así como aquellos que
15 se infieran razonablemente de los poderes conferidos a la Fundación en esta Ley.

16 Artículo 9.- Fondo del Fideicomiso.

17 Se crea, dentro y bajo el control del Fideicomiso y custodia de la Junta, un
18 fondo que se conocerá como el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals. El Fondo se
19 nutrirá de las aportaciones y donativos de bienes muebles e inmuebles que en
20 adelante se donen al Fideicomiso y cualquier tipo de ingresos provenientes de
21 operaciones empresariales y financieras realizada por éste o en su beneficio. Los
22 fondos del Fideicomiso se mantendrán separados de otros fondos propiedad o

1 bajo la custodia de la Fundación y se mantendrán depositados y serán gastados o
2 invertidos de la manera y donde determine la Junta, conforme a las facultades
3 que se le otorgan en esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se adopten al
4 amparo de estas.

5 Artículo 10.- Exenciones.

6 El Fideicomiso gozará de toda exención de contribuciones, derechos,
7 impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias o franquicias así como
8 impuestos sobre ventas y uso o de valor añadido, impuesto o que se impusieran
9 por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste,
10 incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su
11 capital, ingresos y sobrantes, que se le provee y la cual tiene derecho una entidad
12 descrita en la Sección 1101.01(a)(2) del Subcapítulo C del Código que ha sido
13 debidamente cualificada como tal por el Secretario de Hacienda. También se
14 exime de toda clase de derechos, pagos, cancelación de sellos o impuestos
15 requeridos por ley para la prosecución de procedimientos oficiales, la emisión de
16 certificaciones en las oficinas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones
17 políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier
18 registro público en Puerto Rico.

19 Artículo 11.- Sistema de contabilidad.

20 La Fundación, como entidad fiduciaria del Fideicomiso, operará atendiendo a
21 los principios de transparencia y probidad administrativa. A esos fines
22 establecerá un sistema de contabilidad de acuerdo con las Normas de

1 Información Financiera (NIF) actualizadas de manera que permita auditorías
2 internas y externas para el adecuado control y registro de todos sus
3 procedimientos administrativos y financieros. Las normas reglamentarias
4 adoptadas por la Fundación como fiduciaria del Fideicomiso recogerán estos
5 valores y principios, así como medidas adecuadas para procesar como
6 corresponda a los responsables de su incumplimiento.

7 Artículo 12.- Deudas y obligaciones.

8 Al ser el Fideicomiso una organización de carácter privado, con fines no
9 pecuniarios y duración perpetua, las deudas y obligaciones del Fideicomiso no
10 serán deudas u obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, ni de cualquiera de sus
11 subdivisiones políticas.

12 Artículo 13.- Inmunidad; límite de responsabilidad civil.

13 Ni el Fideicomiso ni la Junta como agente fiduciario ni sus miembros
14 individualmente, incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción
15 tomada en el desempeño de sus poderes, siempre que sus actos no hayan sido
16 intencionales, ilegales, en contravención del deber fiduciario o para beneficio
17 propio o a sabiendas de que puede ocasionar daño a terceros o al propio
18 Fideicomiso.

19 Artículo 14.- Tratamiento Contributivo de Donativos.

20 Para propósitos de las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código o
21 disposiciones análogas de cualquier ley que le sustituya, los donativos hechos al
22 Fideicomiso se tratarán como donativos hechos a una entidad descrita en la

1 Sección 1101.01(a)(2) Subcapítulo C del Código que ha sido debidamente
2 cualificada como tal por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

3 Artículo 15.- Injunctions o interdictos.

4 No se expedirá injunction o interdicto alguno para impedir la aplicación de
5 esta Ley o cualquier parte de la misma.

6 Artículo 16.- Informes.

7 El Fideicomiso, a través de la Junta, rendirá un informe anual al Gobernador,
8 a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico, el 31 de julio de cada
9 año, en el cual detallará la actividad realizada por el Fideicomiso durante el año
10 fiscal anterior, el estado de su situación económica y el plan de trabajo para los
11 subsiguientes tres (3) años fiscales. La Junta rendirá todos aquellos informes
12 especiales que se determinen en esta Ley o que le sean requeridos por el
13 Gobernador, la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico, para
14 verificar el cumplimiento de sus objetivos. La Junta velará que sus actas,
15 archivos, documentos y récords, pertinentes a los asuntos referentes a la
16 operación del Fideicomiso estén disponibles al escrutinio público de manera
17 razonable y de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para
18 la transparencia y el acceso a la información pública prevalecientes en nuestro
19 ordenamiento jurídico.

20 Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada y
21 conocida como la "Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals" para que lea
22 como sigue:

1 “Artículo 2.- Sede Oficial del Museo Pablo Casals

2 Se establece como la sede oficial del Museo Pablo Casals, aquel lugar que a
3 esos fines determine la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo
4 Casals, con el propósito de que continúe promoviendo actividades culturales y
5 exposiciones temporales. La Corporación de las Artes Musicales, anterior
6 administradora del Museo y la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto
7 Rico, antigua sede de sus instalaciones, se asegurarán del mantenimiento y
8 conservación de todo el material histórico y patrimonio artístico en sus manos y
9 la de sus subsidiarias hasta tanto la Junta de Directores de la Fundación del
10 Fideicomiso Pablo Casals emita la orden de traslado a las próximas facilidades
11 desde donde seguirá operando. Dichos procesos deberán hacer concluido al
12 cumplirse los cien (100) días después de la entrada en vigencia de la “Ley del
13 Fideicomiso Pablo Casals”.”

14 Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2014, según enmendada y
15 conocida como la “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals” para que lea
16 como sigue:

17 “Artículo 3. - Seguros

18 La Corporación de las Artes Musicales deberá negociar y adquirir pólizas de
19 seguros con las cubiertas que sean necesarias para protegerse de riesgos al llevar
20 a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo Casals, hasta tanto se
21 produzca la transferencia a sus nuevas facilidades y para garantizar contra los

1 riesgos de pérdida, daño o deterioro de los bienes que integran sus diversas
2 colecciones durante su traslado a la nueva sede.”

3 Artículo 19.- Efecto e Interpretación de esta Ley.

4 En caso de surgir algún conflicto entre esta u otra ley o disposición de ley,
5 prevalecerá lo dispuesto en esta Ley.

6 Artículo 20.- Separabilidad.

7 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
8 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
9 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
10 limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
11 inconstitucional.

12 Artículo 21.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.